

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exoneración C. A. **2023-00731**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por JUAN DE JESÚS TOVAR contra BREMEN SNEIDER TOVAR RODRÍGUEZ, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Apórtese nuevo memorial poder otorgado por JUAN DE JESÚS TOVAR, dirigido a este despacho, toda vez que el aportado esta para el Juzgado 8º de Familia de Bogotá y l Juzgado 3º de Ejecución de Sentencias de Familia.

2. Indíquese si la cuota de alimentos acordada en la Comisaría 8ª de Familia de Kennedy el 4 de enero de 2017, fue objeto de modificación, por el Homologo 8º de Familia de esta ciudad.

4. Dese a conocer *"la forma como (...) obtuvo"* la dirección electrónica del demandado y allegue *"las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º Ley 2213/22). Se advierte que, de ser subsanada demanda, igualmente se deberá allegar la constancia del envío de la subsanación (Inc.4, Ley 2213/22).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez